

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro para la atención y apoyo a la emigración**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, como norma general, deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE. De acuerdo con lo establecido en este artículo, uno de los elementos esenciales para que exista ayuda pública es que el beneficiario de la ayuda tenga condición de empresa, de forma que con la ayuda se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y con la normativa de la Comisión Europea, se considera empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. La Comisión considera que la actividad económica consiste en la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Orden que se informa establece la concesión de ayudas destinadas a la atención y apoyo a la emigración madrileña, mediante subvenciones a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de interés general para la Comunidad de Madrid dirigidos a mejorar la integración y la empleabilidad de los emigrantes madrileños en el país de destino, pasando por las ayudas asistenciales y el retorno, en su caso. Además, se incluyen ayudas asistenciales para situaciones de precariedad y actuaciones que faciliten la integración social y cultural.

Todas estas actividades que tienen como beneficiario último a los madrileños emigrantes, no tienen contenido económico en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir no se trata de la producción de bienes o servicios en un mercado. Por tanto, al no tratarse de una actividad económica el beneficiario no es una empresa a efectos de la normativa de ayudas públicas y no existe ayuda pública del artículo 107 del TFUE.

En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL  
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera

